

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del auto de fecha 21 de julio de 2021, se advierte que, el abogado de amparo de pobreza de la señora **JAID ASTRID UTILA LOZANO**, pudo ser notificado sólo hasta el 6 de agosto del año en curso, a través del correo institucional a las 16:20, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, y, atendiendo al término previsto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, el Juzgado DISPONE:

1. TENGANSE POR SUSPENDIDOS los términos del presente asunto, desde el momento en que se asumió conocimiento de la homologación y hasta el día en que vence el término de traslado otorgado al abogado designado en amparo de pobreza.

2. NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

3. INGRESAR el proceso al Despacho, vencido el término concedido para revolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



ANDRES FERNANDO INSUATY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07964f2dd8ff1ca74b524793b8123f682e3ea0fa206fc49d6fa143fd05c3ec3

Documento generado en 11/08/2021 12:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>